

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: SIMAS Piedras Negras

Recurrente: Tigre Mejía Berdeja

Expediente: 244/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado diversa información contenida en siete preguntas referentes a la infraestructura y servicio público. 2. El sujeto obligado proporcionó información. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma con la respuesta por considerar la información brindada como inexistente e incompleta, por lo que, posterior al estudio y análisis, se determina modificar la respuesta, a efecto de que el sujeto obligado para que el sujeto obligado, respecto de la pregunta 2, realice una nueva y exhaustiva búsqueda dentro de sus archivos en relación al tema de dictámenes de factibilidad o cartas de factibilidad y entregue lo que pudiera encontrar al recurrente; en referencia a la pregunta 6, el sujeto obligado deberá fundamentar y motivar correctamente lo relacionado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), tomando en consideración el informe justificado al recurso de revisión que entregó a esta autoridad de transparencia.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **244/2025** promovido por **Tigre Mejía Berdeja**, en contra de **SIMAS Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 30 de octubre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

“INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO PÚBLICO

¿Cuántos tanques elevados y plantas de bombeo están actualmente operando en el municipio y cuál es su capacidad real?

¿Qué dictámenes de factibilidad de agua y drenaje se han otorgado a nuevos fraccionamientos o desarrollos en 2024 y 2025?, adjunte copias en versión pública.!

¿Cuántos usuarios domésticos, comerciales e industriales están actualmente registrados en el padrón de SIMAS? cuantos tienen medidor y cuantos tarifa fija?

¿Cuántas fugas de agua y colapsos de drenaje fueron reportados en 2024 y 2025, cuántos fueron atendidos?



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

¿Cuál es el porcentaje de eficiencia física y comercial del organismo (agua facturada vs. agua producida) 2024 y 2025?

¿Qué proyectos de ampliación o rehabilitación de red se encuentran en el Banco de Proyectos del SIMAS 2025?

¿Qué obras de agua y drenaje se realizaron por administración directa del Ayuntamiento, sin intervención

del Consejo del SIMAS 2024 y 2025? y el acuerdo de colaboración, donde el consejo de simas LE HAGA SABER AL AYUNTAMIENTO CUALES FUERON LAS OBRAS DE INVERSION PUBLICA QUE SE REQUERIAN” SIC.

SEGUNDO. PRÓRROGA Y RESPUESTA. En fecha 12 de noviembre del año 2025, el sujeto obligado notifica el uso del derecho de prórroga conferido en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Luego, en fecha 20 de noviembre de 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio el cual consiste en:



SOLICITANTE.
PRESENTE. –

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Unidad de Transparencia recibió y dio trámite a su solicitud de información, ingresada oficialmente el 30 de octubre de 2025.

Una vez realizada la revisión y análisis de la información solicitada, se informa lo siguiente:

En relación con el primer cuestionamiento, se hace de su conocimiento que existen 26 instalaciones, cuya capacidad varía en cada una de ellas, conforme a sus características operativas y técnicas.

Respecto al segundo punto, se informa que dentro de los archivos de este Sujeto Obligado no se localizó documentación relativa a dictámenes de factibilidad, toda vez que dicho concepto no se encuentra contemplado en la legislación aplicable en la materia.

En cuanto al tercer cuestionamiento, se comunica que se cuenta con un total de 65,759 usuarios, 63,630 con servicio medido y 2,129 con consumo fijo.

En relación con los puntos cuarto y quinto, se hace de su conocimiento que el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, cuando la información solicitada se encuentre disponible al público en internet o por cualquier otro medio, se deberá indicar al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultarla, reproducirla o adquirirla.

En este sentido, la información requerida se encuentra publicada en la Plataforma de Transparencia de SIMAS Piedras Negras, la cual puede consultarse de la siguiente manera:

- 1.- Acceder al siguiente enlace: <http://www2.ical.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74>
- 2.- Seleccionar la opción "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal".
- 3.- Posteriormente dar clic en la fracción "21. Calendario de Sesiones o Reuniones Públicas".

De esta manera, se desplegarán las actas del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, en las cuales se informa de manera mensual sobre los reportes realizados por la ciudadanía, el número de casos atendidos, así como los indicadores de eficiencia del organismo.

En lo referente al sexto punto, se hace de su conocimiento que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Sujeto Obligado, no se localizó documentación relacionada con el tema solicitado.

Finalmente, en atención al séptimo cuestionamiento, se informa que la información requerida corresponde al Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila. En este sentido, se sugiere respetuosamente presentar una nueva solicitud de información ante la dependencia competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que el criterio 3/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que los Sujetos Obligados no están obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, debiendo proporcionar únicamente aquella que obre en sus archivos.

En virtud de lo anterior, se da por atendida su solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 25 de noviembre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **SIMAS Piedras Negras**. En dicho medio la persona recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“AGRAVIOS

1. Respuesta inválida por falta de firma, nombre, cargo, sello y número de oficio

La respuesta del SIMAS carece totalmente de:

nombre del servidor público,

cargo,

firma,

sello institucional,

número de oficio,

fecha válida.

Por lo tanto, carece de autenticidad y efectos legales, constituyendo una negativa de acceso a la información.

Violación directa a la Ley de Transparencia y a los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.

2. Declaración de inexistencia ilegal sin Acta del Comité de Transparencia

En varios puntos el sujeto obligado afirmó:

“no se localizó documentación”,

“el concepto no aparece en la legislación”,

“no se localizó información del Banco de Proyectos”.

Pero NO anexó el Acta debidamente aprobada por el Comité de Transparencia, que es obligatoria cuando:

se declara inexistencia,

se asegura que no obra en archivos,

se habla de conceptos no contemplados.

Toda inexistencia sin Acta formal es inválida.

3. Negativa ilegal sobre dictámenes de factibilidad

El SIMAS volvió a afirmar que “no existen factibilidades porque no están contempladas en la legislación”.

Esto es falso porque:

El Reglamento de Fraccionamientos,

La Ley de Aguas de Coahuila,

Los lineamientos técnicos de CONAGUA,

El Reglamento Municipal de Descargas,

Sus propios procedimientos internos,

obligan al organismo operador a emitir viabilidad técnica e hidráulica antes de autorizar



conexiones o infraestructura.

Decir “no existe” es una forma de evadir responsabilidades legales.

4. Enlaces NO sustituyen la entrega de información

Para fugas, colapsos, eficiencia física y comercial, y reportes mensuales, el SIMAS solo dio un enlace genérico:

"Calendario de Sesiones o Reuniones Públicas".

Esto NO cumple con la ley porque:

remitir a un link general NO es entregar la información solicitada;

la ley obliga a proporcionar la información concreta, no enviar al ciudadano a “buscarla”;

los enlaces no garantizan que contengan los datos específicos.

5. Negativa ilegal sobre el Banco de Proyectos y obras FAIS

El SIMAS dijo que:

“no existe documentación” del Banco de Proyectos, y

que las obras ejecutadas por el Ayuntamiento “corresponden al Ayuntamiento”.

Esto es incorrecto porque:

La Ley de Aguas obliga al organismo a informar al Ayuntamiento qué obras hidráulicas requieren prioridad.

El Consejo del SIMAS debe emitir opinión técnica en inversiones FAIS.

Si el Ayuntamiento ejecutó obras sin el visto bueno del SIMAS, debe existir evidencia de ello.

Negar información obligatoria constituye violación al principio de máxima publicidad.

PETICIONES AL ICAI

Solicito respetuosamente:

1. Declarar fundada mi inconformidad.

2. Ordenar al SIMAS entregar la información solicitada, incluyendo:

inventario completo de tanques elevados y plantas de bombeo, con capacidad real;

dictámenes, opiniones o viabilidades técnicas emitidas en 2024–2025;

estadísticas de fugas, colapsos y eficiencia física/comercial;

Banco de Proyectos 2025;

obras de agua y drenaje ejecutadas por el Ayuntamiento sin intervención del Consejo;

acuerdos o faltas de acuerdo.

3. En caso de insistir en inexistencia, ordenar:

Acta del Comité de Transparencia,

áreas consultadas,

método de búsqueda,

justificación legal,

determinación sobre si la información debió existir.

4. Exigir respuesta formal con nombre, cargo, firma, sello y número de oficio.

5. Apercibir al Sujeto Obligado por:

inexistencias sin acta,



*remisión a enlaces genéricos,
entregar respuestas sin formalidad,
negar información obligatoria por ley." SIC.*

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 25 de noviembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 244/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 25 de noviembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción II y/o IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **244/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.722/2025 de fecha 27 de noviembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.



SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 04 de diciembre del año 2025 el sujeto obligado rindió su informe justificado como contestación al recurso de revisión a esta Autoridad Garante a través de correo electrónico.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 30 de octubre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 20 de noviembre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 21 de noviembre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de la misma fecha en que tuvo conocimiento, el 25 de noviembre del año



2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción II y/o IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información inexistente y/o la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado fue debidamente declarada la inexistencia de la información y/o si completa o incompleta.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, en ese sentido, al confrontar los requerimientos hechos en la solicitud de información, con las respuestas otorgadas, se obtiene lo siguiente:

| REQUERIMIENTOS | RESPUESTA OTORGADA |
|---|--|
| 1. ¿Cuántos tanques elevados y plantas de bombeo están actualmente operando en el municipio y cuál es su capacidad real? | <ul style="list-style-type: none"> Se hace de su conocimiento que existen 26 instalaciones, cuya capacidad varía en cada una de ellas, conforme a sus características operativas y técnicas. |
| 2. ¿Qué dictámenes de factibilidad de agua y drenaje se han otorgado a nuevos fraccionamientos o desarrollos en 2024 y 2025?, adjunte copias en versión publica.! | <ul style="list-style-type: none"> Dentro de los archivos de este Sujeto Obligado no se localizó documentación relativa a dictámenes de factibilidad, toda vez que dicho concepto no se encuentra contemplado en la legislación aplicable en la materia. |
| 3. ¿Cuántos usuarios domésticos, comerciales e industriales están actualmente registrados en el padrón de SIMAS? cuantos tienen medidor y cuantos tarifa fija? | <ul style="list-style-type: none"> Se comunica que se cuenta con un total de 65,759 usuarios, 63,630 con servicio medio y 2,129 con consumo fijo. |
| 4. ¿Cuántas fugas de agua y colapsos de drenaje fueron reportados en 2024 y 2025, cuántos fueron atendidos? | <ul style="list-style-type: none"> La información requerida se encuentra publicada en la Plataforma de Transparencia de SIMAS Piedras Negras, la cual puede consultarse de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> Acceder al siguiente enlace: http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74pageload |



| | |
|---|--|
| | <ol style="list-style-type: none"> 2. Seleccionar la opción “Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal” 3. Posteriormente dar clic en la fracción “21. Calendario de Sesiones o Reuniones Públicas” <p><i>De esta manera se desplegarán las actas del consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, en las cuales se informa de manera mensual sobre los reportes realizados por la ciudadanía, el número de casos atendidos, así como los indicadores de eficiencia del organismo.</i></p> |
| <p>5. ¿Cuál es el porcentaje de eficiencia física y comercial del organismo (agua facturada vs. agua producida) 2024 y 2025?</p> | <ul style="list-style-type: none"> • La información requerida se encuentra publicada en la Plataforma de Transparencia de SIMAS Piedras Negras, la cual puede consultarse de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> 1. Acceder al siguiente enlace: http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74pageload 2. Seleccionar la opción “Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal” 3. Posteriormente dar clic en la fracción “21. Calendario de Sesiones o Reuniones Públicas” <p><i>De esta manera se desplegarán las actas del consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, en las cuales se informa de manera mensual sobre los reportes realizados por la ciudadanía, el número de casos atendidos, así como los indicadores de eficiencia del organismo.</i></p> |
| <p>6. ¿Qué proyectos de ampliación o rehabilitación de red se encuentran en el Banco de Proyectos del SIMAS 2025?</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Sujeto Obligado, no se localizó documentación relacionada con el tema solicitado. |
| <p>7. ¿Qué obras de agua y drenaje se realizaron por administración directa del Ayuntamiento, sin intervención del Consejo del SIMAS 2024 y 2025? y el acuerdo de</p> | <ul style="list-style-type: none"> • La información requerida corresponde al Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila. En este sentido, se sugiere respetuosamente |



| | |
|---|---|
| colaboracion, donde el consejo de simas LE HAGA SABER AL AYUNTAMIENTO CUALES FUERON LAS OBRAS DE INVERSION PUBLICA QUE SE REQUERIAN | <i>presentar una nueva solicitud de información ante la dependencia competente.</i> |
|---|---|

Ahora bien, al tomar en cuenta los agravios expresados por la persona recurrente en su recurso de revisión, primeramente, por lo que hace a: *“Respuesta inválida por falta de firma, nombre, cargo, sello y número de oficio...”*, **no se acredita fundada la inconformidad manifestada**, por lo que respecta a que la respuesta carece de firma, puesto que, como lo señala el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las respuestas que otorguen las Unidades de Transparencia a través de la Plataforma Nacional, se consideran válidas, aun cuando no cuenten con firma autógrafa; por lo demás, es decir, el formato que utilice cada sujeto obligado como oficio en sus diversas funciones y encomiendas, resulta ser de estilo propio de cada uno, sin que esta Autoridad Garante pueda tener injerencia o formar juicios de valor en cuánto al formato que cada sujeto obligado tenga como formato estandarizado de sus respectivos oficios, limitándose el dar valor a la calidad de la respuesta que emiten los sujetos obligados y el fondo de ésta.

Atendiendo la parte del recurso de revisión en estudio que refiere a: *“... Declaración de inexistencia ilegal sin Acta del Comité de Transparencia...”*, corresponde **al estudio de la pregunta 6**: proyectos de ampliación o rehabilitación de red se encuentran en el Banco de Proyectos del SIMAS 2025 **y su respectiva respuesta por parte del sujeto obligado**, en la que indicó que no se localizó documentación relacionada con el tema solicitado. En relación a lo cual, **no se puede considerar que se llevó un adecuado proceso por parte del mismo para la declaración de inexistencia**, en virtud de que no se observa que se le haya dado vista al Comité de Transparencia para generar certeza y seguridad jurídica al particular.



De tal suerte que resulta imperioso que el sujeto obligado declare la inexistencia de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 41. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos que realice la Unidad de Transparencia para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las áreas que posean la información de los Sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes del Sujeto obligado;

VI. Recabar y enviar a las Autoridades Garantes los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dichas autoridades expidan;

VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General; y

VIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables. (Lo subrayado es propio con el propósito de énfasis)

A su vez, el sujeto obligado debe entregar el acta realizada por parte del Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a que es información pública, toda aquella en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que el carácter de confidencial; además de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 4) abona en la especie, en cuanto a que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujeto obligados es pública y accesible para cualquier persona.

En atención a la inconformidad del recurrente sobre: *“... Negativa ilegal sobre dictámenes de factibilidad...”*, corresponde **al estudio de la pregunta 2 y su correspondiente**



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

respuesta respecto a los dictámenes de factibilidad de agua y drenaje, si bien el sujeto obligado manifestó que en sus archivos no se localizó documentación relativa a dictámenes de factibilidad, toda vez que dicho concepto no se encuentra contemplado en la legislación aplicable en la materia; conforme a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 1º se establecen una serie de significados:

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases y regular la organización, atribuciones, actos y contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso y disposición de aguas residuales en los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, todo ello bajo un esquema de desarrollo sustentable.

Para efectos de esta ley se entenderá por:

*(...) VI. **Carta de factibilidad:** es el estudio de capacidad que se realice sobre la infraestructura existente efectuado por el organismo operador del agua, a fin de obligarse a otorgar el gasto requerido de agua potable y capacidad de desalojo de drenaje sanitario, sobre un predio específico a solicitud de personas físicas o morales que los requieran. El gasto requerido siempre se calculará con base a la normatividad técnica vigente en esta Ley.*

Si bien la ley le da el nombre de carta de factibilidad y el recurrente utiliza la denominación de dictamen de factibilidad, se puede inferir que, a pesar de la variación del nombre, se entiende que ambos conceptos hacen referencia a lo que la ley en la materia define como *el estudio de capacidad que se realice sobre la infraestructura existente efectuado por el organismo operador del agua, a fin de obligarse a otorgar el gasto requerido de agua potable y capacidad de desalojo de drenaje sanitario, sobre un predio específico a solicitud de personas físicas o morales que los requieran*. Dicho estudio corresponde al órgano descentralizado de la administración pública municipal, denominado Sistemas Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, con fundamento en la fracción I del artículo 4º de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Tan es así que el trámite sí corresponde a SIMAS Piedras Negras, que desde el portal de internet del sujeto obligado se visualiza, divulga y publica el apartado de “Factibilidades”, que si bien es cierto no redirige a ninguna información en la especie, se acredita que tal



estudio consistente en la opinión técnica indispensable para nuevos proyectos, con el fin del garantizar el servicio de agua y alcantarillado, sí corresponde al sujeto obligado.

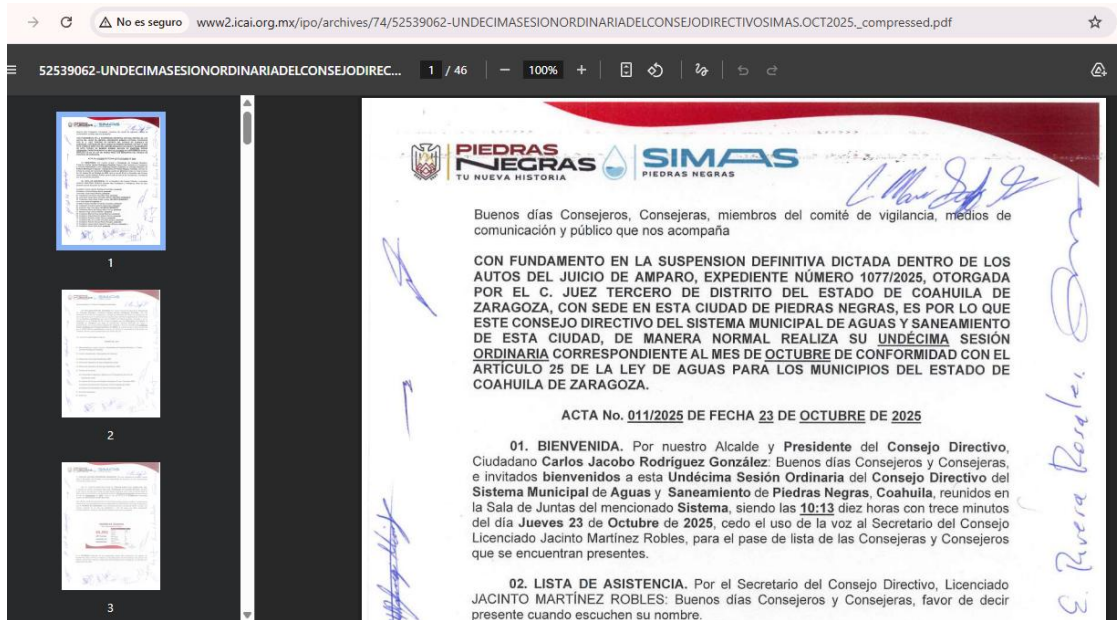


Es por lo anterior, que **se confirma el agravio del ciudadano respecto de la respuesta a la pregunta 2**, ya que no se genera certeza ni seguridad jurídica al ciudadano en atención a que, de acuerdo al análisis anterior con fundamento en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, sí aparece el concepto de carta de factibilidad, e infiriéndose alguna confusión o denominación diferente al trámite, no se le proporcionó la información solicitada por el ahora recurrente; resulta importante que se realice una nueva y exhaustiva búsqueda dentro de los archivos del sujeto obligado, tanto en las áreas que tengan injerencia como en las que no y que se deje constancia de tal proceso de búsqueda, entregándose lo que pudiera localizar con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información.

Por la parte del recurso de revisión que versa sobre: “... *Enlaces NO sustituyen la entrega de información ...*”, con relación a las preguntas 4 y 5, respuestas en las que el sujeto obligado indicó que el recurrente debería revisar el apartado de “*21. Calendario de Sesiones o Reuniones Públicas*” contenido en cierto enlace de internet que le proporcionó. Al proceder a analizar la liga de internet, se desprende que el link redirige al portal de Información Pública de Oficio del sujeto obligado, en donde, al seguir las instrucciones que se dan para acceder a la información, efectivamente se accede a lo requerido por la persona ciudadana, ya que, se desprenden diversos archivos descargables, tal como se muestra a continuación:



| Título | Actualización | Archivo de Cosulta |
|---|------------------------|--------------------|
| 28 de Julio del 2016/Acta | 06:50:35 01/09/2016 | |
| 28 de Julio del 2016/Presentación | 06:52:06 01/09/2016 | |
| 30 de Agosto del 2016/Acta | 07:11:54 29/09/2016 | |
| 30 de Agosto del 2016/Presentación | 07:17:24 29/09/2016 | |
| 29 de Septiembre del 2016/Acta | 07:02:29 25/10/2016 | |
| 29 de Septiembre del 2016//Presentación | 07:04:58 25/10/2016 | |
| 31 de Octubre del 2016/Acta | 06:59:54 29/11/2016 | |
| 31 de Octubre del 2016/Presentación | 07:08:11 29/11/2016 | |
| 29 de Noviembre del 2016/Acta | 05:58:23 30/12/2016 | |
| 29 de Noviembre del 2016/Presentación | 06:00:54 30/12/2016 | |
| 30 de Diciembre del 2016/Acta | 07:55:22 31/01/2017 | |



Correspondiente a esta inconformidad, se concluye que, la información proporcionada con relación a los **requerimientos 4 y 5** es **completa**, congruente y exhaustiva, toda vez que, contrario a la inconformidad manifestada por la persona particular, la liga de internet es accesible, los documentos que se desprenden son de fácil descarga y la información contenida en las del Consejo Directivo de SIMAS Piedras Negras contienen una cantidad abundante de diversa información de la eficiencias, ingresos y egresos, estados de situación financiera, reportes y demás información relevante, así las cosas, se tiene por desacreditado el agravio del particular, por las respuestas que otorgó el sujeto obligado a las preguntas 4 y 5.

Abundando a lo anterior y siguiendo el estudio de esta inconformidad en lo particular, no pasa desapercibido que el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla que, cuando la información se encuentre disponible al público, se le hará saber a la persona solicitante la forma en que puede acceder a ella.

Artículo 58. Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos,



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En cuanto a la inconformidad “... *Negativa ilegal sobre el Banco de Proyectos y obras FAIS...*” que se desprende del recurso de revisión, **el sujeto obligado respondió al cuestionamiento número 6**, que hizo una búsqueda y no localizó documentación relacionada con el tema que se solicitó, sin embargo, **al rendir el informe justificado del recurso de revisión, el sujeto obligado ahonda y da mayores detalles acerca del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**, empero, dicha fundamentación la desconoce el ahora recurrente, puesto que no la hizo de su conocimiento a contestar la solicitud de información, mas bien la hizo como una explicación a esta Autoridad Garante en su informe justificado. Esta situación ha dejado en estado de indefensión al cuidando, por lo cual, resulta acreditado el agravio hecho valer por éste.

Atendiendo a la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, consagrada en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es menester para esta Autoridad Garante brindar certeza y seguridad jurídica mediante los procedimientos aplicables al caso, por lo que, vistas y analizadas las constancias que integran el presente recurso, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.



Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Además, el principio de máxima publicidad, emitiéndose por éste, como la obligación de los sujetos obligados a responder sustancialmente a las solicitudes de acceso a la información que se les presenten de manera oportuna, completa, accesible, no se ha cumplido por parte del sujeto obligado de la especie, toda vez que el particular, y esta Autoridad Garante, no han tenido acceso a aquella información que le fue remitida por los enlaces de internet.

Esto, con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

Artículo 14. *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

II. Congruencia: *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

VI. Exhaustividad: *Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

X. Máxima publicidad: *Promover que toda la información en posesión de los Sujetos obligados documentada sea pública y accesible, salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley o en otras disposiciones jurídicas aplicables, en los que podrá ser clasificada como reservada o confidencial por razones de interés público o seguridad nacional;*

(...)

En suma, vistas y analizadas las constancias que integran el presente recurso, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el



Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es congruente mas no exhaustiva de acuerdo con lo solicitado, ya que, no se genera certeza ni seguridad jurídica a la recurrente, en la inteligencia de que la declaración de inexistencia debe hacerse conforme al debido procedimiento que indica la ley de la materia.

En ese orden de ideas se confirma el agravio de la parte recurrente, resultando procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que el sujeto obligado, respecto de la pregunta 2, realice una nueva y exhaustiva búsqueda dentro de sus archivos en relación al tema de dictámenes de factibilidad o cartas de factibilidad y entregue lo que pudiera encontrar al recurrente, atendiendo a la información pública que pueda entregar, sin dejar de considerar que la ley de la materia contempla la elaboración de versiones públicas; en referencia a la pregunta 6, el sujeto obligado deberá fundamentar y motivar correctamente lo relacionado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), tomando en consideración el informe justificado al recurso de revisión que entregó a esta autoridad de transparencia.



Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

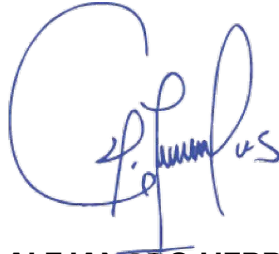
TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y



Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 10 de febrero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH